



1700-37

RESOLUCION N° 060

FECHA: 16 FNE 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 321 de 1999, Resolución 0241 del 10 de febrero de 2016, expedida por **CORPAMAG** y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo interno 5014 del 27 de junio del 2017, el señor **HERNAN CAMPO LOPEZ**, presenta a esta autoridad ambiental, Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1**, ubicada en el Municipio de Pivijay, en el Departamento del Magdalena. (**Expediente 4783**).

Que mediante Auto No. 637 del 04 de julio del 2017, **CORPAMAG** dispuso admitir el Plan de Contingencia presentado para la **ESTACIÓN DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1**, ordenándose la evaluación de la documentación aportada, acorde los parámetros establecidos en las normas ambientales vigentes y los Términos de Referencia aprobados por esta autoridad ambiental mediante la Resolución No. 0241 del 10 febrero de 2016.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprende entre otras cosas las siguientes valoraciones y conclusiones:

(...)"

ANTECEDENTES:

Mediante radicado número 5014 del 27 de junio de 2017, la señor **HERNAN CAMPO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.591.215, en su calidad de representante legal de la sociedad **HSCL S.A.S**, cuyo Nit: es el 900.525.046-7, propietario del establecimiento comercial **EDS 7 de Agosto N° 1**, ubicado en el municipio de Pivijay, presenta el documento denominado "Plan de contingencia en medio físico y magnético de la **EDS 7 de Agosto N° 1.**" del citado municipio a fin de que esta Corporación proceda a evaluarlo. **CORPAMAG**, haciendo uso de sus facultades como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena y de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, admite el documento aportado y ordena su evaluación por parte de un profesional idóneo mediante Auto 637 del 04 de julio de 2017, teniendo como referente los términos de referencia adoptados por esta entidad ambiental por medio de la resolución N° 0241 de febrero 10 de 2016.

Teniendo en cuenta que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, prevé lo siguiente:

"Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o



1700-37

RESOLUCION N°

060

FECHA: 16 ENE. 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente"

Que según el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, son obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos:

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan de Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencia del municipio.

Que en virtud del artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.

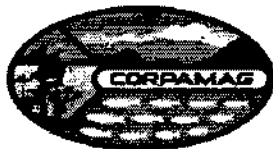
Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboró una guía Ambiental para estaciones de combustibles frente a las contingencias que puedan presentarse, siendo estas:

- Contingencia de fugas de combustible.
- Contingencia de derrames superficiales de combustibles.
- Contingencias por incendios.

Teniendo la información aportada por el usuario, se relacionará lista de chequeo que sirva como punto de referencia para presentar el plan de contingencia de acuerdo a la normatividad que aplica.

SITUACIÓN:

El Plan de Contingencia es un documento guía que establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos normalizados y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, por tal motivo la EDS 7 de Agosto N° 1, viabilizó la formulación de un Plan el cual será sometido a revisión por la autoridad ambiental competente teniendo en cuenta los términos de referencia mencionados posteriormente:



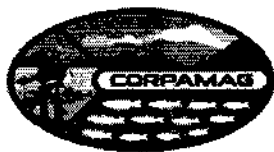
1700-37

RESOLUCION N° 060

FECHA: 16 ENE. 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Requerimiento	Cumple	Cumple parcial	No Cumple	Observaciones														
Objetivos.	X			El documento adjunto presenta objetivos de acuerdo a las actividades de la empresa, las sustancias y las clases de peligro.														
Alcance.	X			Se describe la actividad o proceso objeto del Plan de Contingencia indicando a quien va dirigido y cómo se asumirán las responsabilidades cubriendo la contingencia que se pueda llegar a presentar.														
Introducción.	X			En la introducción se plantea en términos generales las condiciones de la estación frente al plan de contingencia y los alcances generales de este plan específicamente al ambiente.														
Generalidades De La Empresa.	X			Se detallan los generales de la ley de la EDS 7 de Agosto N° 1., no obstante, no tienen definido la visión y misión <table border="1"> <tr> <td>razón social</td> <td>Sociedad HSCL</td> </tr> <tr> <td>Nombre completo</td> <td>Estación de servicio Automotriz 7 de Agosto N°1</td> </tr> <tr> <td>NIT</td> <td>900.525.046-7</td> </tr> <tr> <td>Dirección, Municipio, Departamento</td> <td>Municipio de Pivijay, departamento Magdalena, barrió centro.</td> </tr> <tr> <td>Teléfono, Fax</td> <td>3108902754</td> </tr> <tr> <td>Nombre e identificación de la persona natural o representante legal de la persona jurídica</td> <td>HERNANDO SEGUNDO CAMPO LOPEZ, cedula de ciudadanía No 7.591.125</td> </tr> <tr> <td>número de horas/día de funcionamiento y número de días/semana de funcionamiento</td> <td>8 horas /7 días funcionando</td> </tr> </table>	razón social	Sociedad HSCL	Nombre completo	Estación de servicio Automotriz 7 de Agosto N°1	NIT	900.525.046-7	Dirección, Municipio, Departamento	Municipio de Pivijay, departamento Magdalena, barrió centro.	Teléfono, Fax	3108902754	Nombre e identificación de la persona natural o representante legal de la persona jurídica	HERNANDO SEGUNDO CAMPO LOPEZ, cedula de ciudadanía No 7.591.125	número de horas/día de funcionamiento y número de días/semana de funcionamiento	8 horas /7 días funcionando
razón social	Sociedad HSCL																	
Nombre completo	Estación de servicio Automotriz 7 de Agosto N°1																	
NIT	900.525.046-7																	
Dirección, Municipio, Departamento	Municipio de Pivijay, departamento Magdalena, barrió centro.																	
Teléfono, Fax	3108902754																	
Nombre e identificación de la persona natural o representante legal de la persona jurídica	HERNANDO SEGUNDO CAMPO LOPEZ, cedula de ciudadanía No 7.591.125																	
número de horas/día de funcionamiento y número de días/semana de funcionamiento	8 horas /7 días funcionando																	
Plan Estratégico.				La empresa indica cuál será su organización y coordinación en escenario: (Niveles 1, 2 y 3 según el caso) líder en escena, Auxiliares / Sección logística - personal administrativo; sección de														



1700-37

RESOLUCION N° 060

FECHA: 16 ENE. 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

		operaciones - isleros (control derrames, control incendios, evacuación, primeros auxilios), presenta convenios específicos de mutuo apoyo. También presenta un análisis y evaluación de riesgos analizando detalladamente todas las variables técnicas y naturales, que puedan afectar el almacenamiento y manipulación de hidrocarburos y sus derivados. Así mismo describe la Cobertura geográfica del Plan, para almacenamiento y transporte, las características típicas del vehículo transportador, de los contenedores embalajes y/o recipientes (tipo, rotulado). El organigrama operacional de la respuesta. Niveles de activación interna y externa (Mecanismos de comunicación). La relación de autoridades o instituciones que se deben involucrar en una situación de emergencia (Consejos municipales de Gestión del riesgo de Desastres, DAPARD, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, entre otros).
Marco Normativo	✘	Se describe la Normatividad aplicable y vigente en el tema para la operación de EDS en especial la adopción e implementación de Planes de Contingencia para Almacenamiento de Hidrocarburos.
Diagnostico	✘	El plan contiene matriz de riesgos y amenazas, explicación de la metodología empleada para la matriz, determinación de posibles afectaciones al ambiente y descripción de escenarios (impactos sobre los recursos).
Capacidad de respuesta ante un evento.	✘	El Plan de Contingencia presentado evidencia la nominación de un grupo encargado de dar operatividad al manejo de la emergencia, el cual está conformado por un jefe o director, brigadistas, coordinadores, y organismos externos con funciones establecidas previamente para un correcto accionar dentro de la EDS.
Implementación del plan.	✘	También presenta un recuento de los recursos físicos (equipos, maquinaria, insumos, materiales disponibles, cantidades, especificaciones técnicas, referencias, entre otros), con los que cuenta.
Plan Operativo.	✘	El documento presenta programas de capacitaciones y entrenamiento, además del programa de simulacros, Los ítems contentivos del plan operativo determinados en el plan de contingencias están descritos en los capítulos 3 y 4, en resumen el documento presentado evidencia la definición de los niveles de respuesta, así como las acciones y procedimientos a seguir según la clasificación de emergencia, Plan de acción para control de derrames, diagrama de flujo de respuesta para algunos

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Teyrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37


RESOLUCION N°

060

FECHA:

16 ENF 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

<p>Plan Informativo.</p>		<p>tipos de emergencia, definición de rutas y diagramas de transporte, así como el protocolo para el reporte de eventos y los responsables del mismo.</p> <p>El documento incluye información de las entidades del Estado, de organismos de socorro y entidades de apoyo que podrán prestarle auxilio en caso de una contingencia, también lista telefónica de la EDS y procedimientos de notificación.</p> <p>Presenta directorio de las Entidades Locales (Policía, Centros de Salud). Define los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las autoridades competentes, como a las empresas afectadas.</p> <p>Sin embargo, se sugiere contar con vigías, observadores de la misma comunidad circundante, involucrando a vecinos que puedan colaborar con aviso oportuno a servicios de emergencia, relacionar un delegado de la empresa para dar información a medios de comunicación, cuando sea necesario y evidenciar soportes sobre la divulgación del Plan de contingencia con todo el personal de la empresa, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes para seguimientos futuros. (Actas).</p>
<p>Otros ítems no obligatorios dentro del documento presentado</p>		<p><u>Caracterización de la estación de servicio:</u> Dentro del documento se describen la ubicación general y mapa georeferenciado, la relación de personal/cargos, contiene planos arquitectónicos de las instalaciones a escala, incluyendo plantas, cortes y fachadas, ubicación de los tanques con sus respectivas capacidades, desfuegos, sistemas de detección de fugas o pozos de monitoreo, islas, surtidores, oficinas, servicios sanitarios, lavaderos, zona de lubricación, aire comprimido y demás servicios contemplados.</p> <p><u>Caracterización físico biótica directa e indirecta del área de influencia:</u> El documento adjunto presenta información básica geológica y topográfica de la zona y presenta referencia de las autorizaciones o permisos ambientales vigentes con que se cuenta, la información hace referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización y diagnóstico ambiental de la zona de estudio. <p>Zonificación de áreas de servicio de la estación, mapa de zonas (plano escala 1:1000). (Este ítem no se exige en los términos de referencias).</p>

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017





1700-37

RESOLUCION N° 060

FECHA: 16 ENL. 2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

OBSERVACIONES DE CAMPO.**Manejo de aguas lluvias.**

Es realizado mediante una cuneta localizada paralelamente a la vía de acceso al establecimiento, que permite recoger el agua lluvia y que no ingrese a la zona de distribución de combustibles y zona de llenado de tanques, adicionalmente el área de islas presenta una contrapendiente para impedir el acceso de estas aguas.

Manejo de aguas residuales derivadas de la actividad.

La estación de servicio (EDS), para el tratamiento de las aguas residuales las cuales son de tipo doméstico (baños y lavabos del área administrativa), cuenta con rejillas perimetrales interceptoras que se encuentran conectadas a una trampa de grasas, que posteriormente entregará las aguas al sistema de alcantarillado municipal, sistema este operado por SEMSA SA ESP.

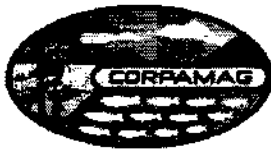
Manejo de residuos peligrosos.

No se genera residuos producidos del cambio de aceite dado que dentro de la EDS no se prestará el servicio de cambio de aceite, sólo se expenderán y el consumidor hará el cambio en un sitio diferente a la EDS. La estación de servicios no cuenta con un sitio definido para almacenar los residuos peligrosos (RESPEL).

En resumen según las anotaciones de campo y valoración del documento aportado, para propósitos de evaluación el suscrito se remitió a la revisión del contenido del Plan de Contingencia, comparando el contenido del documento con lo reglado en la legislación ambiental vigente y cumplimiento de los criterios definidos por esta Corporación en la lista de chequeo como esenciales en plan de contingencias aplicable a una EDS, de acuerdo a la normatividad que aplica. Los hallazgos y observaciones realizadas una vez aplicada esta metodología de inspección se resume en el formato de evaluación al documento aportado versus la lista de chequeo de los términos de referencia de esta Corporación, el cual hace parte del presente informe de evaluación. Para la etapa operativa producto de su actividad comercial en la E.D.S 7 de Agosto N° 1, no se identificaron impactos ambientales, usos de recurso natural o cualquier otra actividad que sean objeto de concesión por parte de esta autoridad ambiental, en ese orden se considera que para su funcionamiento, no se requiere el trámite de otros permisos ambientales. Esto fundamentado en que las aguas residuales domésticas son vertidas al sistema de alcantarillado municipal y en el establecimiento no se presta el servicio de cambio de aceites, ni de lavado de vehículos., por lo que no se genera ninguna clase de vertimientos de tipo industrial que sea objeto de control ambiental por parte de esta autoridad.

CONCEPTO TECNICO.

En términos generales podemos afirmar que al analizar la información contenida en el documento aportado se concluye que la misma se ajusta a lo solicitado en los Términos de Referencia adoptados por esta Corporación en la Resolución N° 0241 de febrero 10 de 2016 y cumple en gran medida a reglado en los Decretos 4741 de 2005 y 3930 de 2010, por lo que es procedente aprobar El Plan de Contingencias presentado por señor **HERNAN CAMPO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.591.215, en su calidad de representante legal de la sociedad



1700-37

RESOLUCION N° 060

FECHA: 16 ENE. 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

HSCL S.A.S, cuyo Nit: es el 900.525.046-7 2. Ubicada en el Municipio de Pivijay, sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Implementar formatos exclusivos del establecimiento que permita registrar los resultados de los mantenimientos, frecuencias de las estructuras para detectar eventos de fugas o derrames, los formatos mencionados deberán presentarse a esta Corporación e implementarse en el establecimiento en el primer mes de la ejecutoria del acto administrativo de aprobación del Plan de Contingencia.
2. Allegar cronograma y soportes de capacitación sobre la implementación del plan de contingencia al personal que labora en la estación de servicio, el cronograma deberá presentarse en el mes uno (1), y mínimo deberá contemplar capacitaciones cada seis (6) meses.
3. La E.D.S. debe tener disponible los soportes como registro de asistencia, Certificados de formación con las entidades de socorro ya sea Bomberos, Defensa Civil y/o Cruz Roja además de registro fotográfico de simulacros y cualquier otro soporte que ACREDITEN la formación y realización de las actividades dentro de la empresa, estos registros deben estar disponibles para la autoridad ambiental cuando esta lo requiera.
4. Contar con todos los instrumentos necesarios para atención primaria de fugas y derrames (palas, baldes, arena, espumas sintéticas, entre otros).
5. La ocurrencia de cualquier evento que afecte los recursos naturales, independientemente la magnitud, control y mitigación, deberá ser reportada a la Entidad en formatos diseñados para tal fin y que hacen parte del Plan de Contingencia.
6. Presentarán informes anuales sobre la aplicación del Plan de Contingencia, que incluyan los reportes de eventos y del monitoreo de los pozos, en formato adecuado.
7. Para el manejo de los residuos sólidos especiales y peligrosos (RESPEL), se concede un plazo de seis (6) meses para la implementación las siguientes obligaciones: 1. Generar un protocolo para el manejo de residuos sólidos peligrosos, 2. Contar con certificado de disponibilidad de una empresa autorizada por autoridad competente para el manejo de RESPEL, 3. Implementar programa de separación de residuos en la fuente y 4. Disponer de un sitio para el almacenamiento temporal de residuos, debidamente techado.

(...)"

Que analizados los aspectos jurídicos pertinentes y acogiendo las valoraciones establecidas en el Concepto Técnico previamente relacionado, esta autoridad ambiental considera viable aprobar el Plan de Contingencia para el almacenamiento y manejo de derrames de hidrocarburos a la **ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1**, identificada con **NIT: 900.525.046-7** ubicada en el Municipio de Pivijay, en el Departamento del Magdalena.

Que por intermedio del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto aludido, referido al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, establece que los usuarios que exploren, exploten,



1700-37

RESOLUCION N° 060

FECHA: 16 ENE. 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

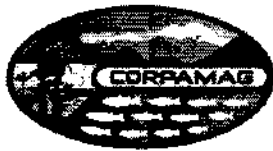
Que el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, cuyo objetivo es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que en virtud del Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración, tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 16 ENE. 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó una Guía Ambiental para las Estaciones de Combustibles, para atender entre otras, contingencias que puedan presentarse, siendo estas:

- a. Contingencias de fuga de combustible.
- b. Contingencias de derrames superficiales de combustibles
- c. Contingencias por incendios

Que mediante Resolución No. 0241 del 02 de febrero de 2016, **CORPAMAG** elaboró Términos de Referencia para la presentación, evaluación y aprobación de los Planes de Contingencia de las Estaciones de Servicio –EDS- en nuestra jurisdicción.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia para el almacenamiento y manejo de derrames de hidrocarburos y/o derivados (*gasolina corriente y ACPM*) en la **ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1**, identificada con **NIT: 900.525.046-7**: representada legalmente por la señora **HERNAN CAMPO LOPEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 7.591.215 ubicada en la Calle 7 No 25-09 Sector Mercado Publico, con las coordenadas de referencia PR 10°27'43.59"N 74°37'12.80"O en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

El Plan de Contingencia aprobado contará con una vigencia de **Cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La solicitud para renovación del Plan de Contingencia deberá presentarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia de aprobación del respectivo Plan.

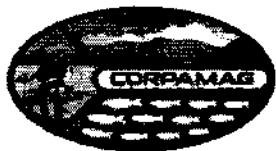
ARTICULO SEGUNDO: El Representante de la **ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1**, deberá cumplir con cada una de las medidas y observaciones relacionadas en el Concepto Técnico, las cuales se describen a continuación:

- Presentar las certificaciones o sistemas de gestión de calidad, ambiental y/o salud ocupacional y seguridad industrial.
- Información sobre los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aceptado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



FECHA: 16 ENE. 2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

- Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia previamente aceptado. Cuando se realice el cargue o descargue de elementos diferentes a los aceptados en el plan de contingencia o varíe la ruta inicialmente aceptada estará contemplado dentro del documento.
- Es necesario que la empresa anexe soportes sobre la socialización del plan de contingencia aceptado con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, comunidad. Estos anexos se presentaran en los informes de seguimiento semestral. Se deberán conservar los soportes de esta divulgación y mantener disponibles para consulta de la autoridad ambiental.

PARAGRAFO: Por su parte, deberá tener en cuenta y cumplir con las siguientes medidas:

- Cumplir con los lineamientos, principios, y organización establecidos en el Plan de Contingencias.
- En caso de presentarse un derrame, deberá activar oportunamente el Plan de Contingencia acorde al nivel de la emergencia, teniendo en cuenta la capacidad de respuesta de la empresa, los volúmenes derramados y la localización del incidente.
- Incluir un plan de remediación, recuperación y monitoreo de los recursos naturales renovables que puedan resultar afectados por la actividad de les EDS, igualmente el presupuesto para estas medidas.
- Allegar cronograma y soportes de capacitación sobre la implementación del plan de contingencia al personal que labora en la estación de servicio, el cronograma deberá presentarse en el mes uno (1), y mínimo deberá contemplar una capacitación cada seis (6) meses.
- Contar con todos los instrumentos necesarios para atención primaria de fugas y derrames (palas, baldes, arena, espumas sintéticas, entre otros) deberán estar disponibles en la estación en un lugar de fácil acceso y debidamente identificado.
- La ocurrencia de cualquier evento que afecte los recursos naturales, independientemente de la magnitud, control y mitigación, deberá ser reportado a la Entidad en formatos diseñados para tal fin y que hacen parte del Plan de Contingencia.
- En caso de ocurrir un derrame, deberá presentar ante **CORPAMAG** de forma inmediata a la finalización de la atención de la emergencia, un informe final escrito que detalle las circunstancias



1700-37

RESOLUCION N°

060

FECHA:

16 ENE. 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

del derrame y las operaciones de control. El informe debe contener: fecha y hora del suceso y fecha y hora de la notificación inicial a entidades gubernamentales; fecha y hora de finalización de la emergencia; localización del derrame; origen del derrame; causa del derrame; volumen del derrame; determinación de áreas afectadas (terrenos, recursos naturales, instalaciones); determinación de las comunidades afectadas; plan de acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control del derrame; descripción de las medidas de prevención, mitigación, corrección, monitoreo y restauración adoptadas; apoyo necesario (solicitado y obtenido); reporte efectuados a entidades gubernamentales; estimación de costos de descontaminación (contención, recolección, almacenamiento, recuperación y/o limpieza).

- Informar a **CORPAMAG**, con quince (15) días de anticipación la realización de simulacros.
- Comunicar oportunamente a **CORPAMAG**, cualquier cambio o modificación en el Plan de Contingencia.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y las medidas de seguridad contempladas en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.
- Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia previamente aceptado. Cuando se realice el cargue de elementos diferentes a los aceptados en el plan de contingencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente articulado, acarreará la aplicación de las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: **CORPAMAG** supervisará el adecuado desarrollo de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto al Representante Legal de la **ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1**, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar en presente trámite en el Expediente No. **4783**.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N° 060

FECHA: 16 FEB 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA ESTACION DE SERVICIO 7 DE AGOSTO N° 1, IDENTIFICADA CON NIT: 900.525.062-7 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de CORPAMAG, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Díaz granados
Elaborado por: Luis Judex
Exp: 4783

09 FEB 2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los nueve días (9) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018) siendo las 10:47 (A M), se notificó personalmente el señor (a) _____ en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.087.833.782 expedida en Fundación del contenido de la Resolución No. 060 de fecha 16 enero de 2018, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

Carlos Fontalvo
EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR